



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: Denunciadas, señoras: Evelyne Tatiana Rojas Rivera y Marcia Elizabeth Márquez Quituzaca

Dentro de la causa signada con el Nro. 1096-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 1096-2021-TCE**

Quito, D. M, 16 de marzo de 2022, las 10h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 09 de marzo de 2022 a las 11h45, desde la dirección: dannycarpio@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto **“oficio causa 1096-2021-TCE”**, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“MEMBRETADA 2021 – copi (1)-signed.pdf”** de 331 KB de tamaño, que corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. El referido documento ingresó a este Despacho el mismo día a las 11h55.
- b) Un escrito en (02) dos ejemplares, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo de 2022 a las 12h07, con (03) tres fojas de anexos, suscrito por el señor Carlos Javier Gines Molina, abogada Juana M. Saraguro y el doctor Diego F. Piocoita S; recibido en este Despacho el mismo día a las 13h20.
- c) Correo electrónico remitido el 14 de marzo de 2022 a las 16h07 a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo: luiscisneros@cne.gob.ec con el asunto **“SOLICITUD PARA DIFERIR DILIGENCIA DISPUESTA PARA EL DÍA MARTES 15 DE MARZO DE 2022.”**, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“MEMBRETADA 2021 – copi (2)-signed.pdf”** de 488 KB de tamaño, que corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 16h43.

PRIMERO.-

1.1. El señor Carlos Javier Gines Molina, el **23 de febrero de 2022¹** a las 16:07:23 presentó en la Delegación Provincial Electoral de Loja, un escrito correspondiente a la causa Nro. 1096-2021-TCE, mediante el cual, en lo principal señaló el casillero judicial Nro. 663 o el correo electrónico juanillasaau@gmail.com para recibir notificaciones; designó como sus abogados patrocinadores a la abogada Juana Marieta

¹ Conforme se verifica del membrete de recepción que obra en el documento.



Saraguro Zhigui y al doctor Diego Fernando Picoita Silva; y solicitó la asignación de una casilla contencioso electoral.

Adicionalmente dio contestación a la denuncia y manifestó como excepciones:

1. Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.
2. Improcedencia de la presente acción.
3. Falta de legítimo contradictor.

En cuanto al anuncio y prueba de descargo, el denunciado expresó:

- I. Que se tenga por reproducido todo cuanto de autos me fuere favorable y por impugnado lo adverso;
- II. Que se tenga por reproducido el certificado de no poseer bienes, que adjunto en una foja útil, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Loja,
- III. Que se tenga por reproducido el certificado del estado de titulares de cuenta corriente, que adjunto en una foja útil, emitido por la Superintendencia de Bancos,
- IV. Desde ya anuncio cualquier otro tipo de prueba que pueda solicitar el mismo día de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.
- V. Actuada estas diligencias se tendrán como prueba de nuestra parte;

1.2. En la presente causa se observa que el denunciado **CARLOS JAVIER GINES MOLINA** fue citado en persona el **16 de febrero de 2022**, de conformidad con la razón que obra a foja 216 del expediente; además se ha evidenciado que el escrito de contestación ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Loja el 23 de febrero de 2022, dentro del tiempo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. Se dispone **correr traslado al denunciante** con la copia certificada del escrito y copias de las pruebas presentadas por el denunciado Carlos Javier Gines Molina.

SEGUNDO.-

2.1. El denunciante, Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha remitido el **14 de marzo de 2022 a las 16:07:01**, un escrito firmado electrónicamente, en el que solicita diferir la diligencia dispuesta para el martes 15 de marzo de 2022. En el referido el escrito señala textualmente:

El COE Provincial de Loja informo sobre la activación zonal de alerta debido a la época invernal que ha causado fuertes estragos en carreteras como en vías principales y alternas, el MOP-L comunicó el cierre de vías hasta poder realizar los trabajos de reparación, impidiendo el traslado a los diferentes sectores del país incluso a la ciudad de Catamayo (aeropuerto) causando graves inconvenientes desde el día de hoy a los ciudadanos, siendo este un caso de fuerza mayor y caso fortuito conforme lo manifiesta el artículo 30 del código civil, solicito a su autoridad:

Se difiera la diligencia dispuesta para el día de mañana a las 14h00, y se señale nuevo día y hora, solicito además muy comedidamente a su autoridad que se considere que con fecha 5 de abril en la ciudad de Loja debo comparecer a una diligencia judicial y el 23 de marzo presentar la rendición de cuentas.

Al no existir un documento oficial, y al haberse realizado los respectivos comunicados mediante sus cuentas oficiales en redes sociales, adjunto las capturas correspondientes.

2.2. Este juzgador concede el diferimiento solicitado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, sin perjuicio de lo señalado, se advierte que la dilación en la tramitación de la presente causa, ocurre por circunstancias ajenas a la responsabilidad de este juzgador; asimismo se recuerda al denunciante que las



justificaciones que pretenda presentar ante este Tribunal, deben incorporarse de forma oportuna y debidamente fundamentadas, no en base a meras expectativas. El denunciante en próximas actuaciones debe considerar que por cada notificación de autos de sustanciación, se ha requerido el traslado de personal del equipo de citadores-notificadores de este Tribunal a la ciudad de Loja, con el objetivo fundamental de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.3. Por otra parte, considerando la agenda que este juzgador tiene proyectada en relación a actividades de índole jurisdiccional y de representación que han sido previamente fijadas para el mes de marzo, se ordena que **de forma personal y sin posibilidad de procuración ni delegación, el denunciante** concurra al Tribunal Contencioso Electoral el jueves **07 de abril de 2022 a las 12h30**, para que que **bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica**, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación a los presuntos infractores: Manuel Francisco Vélez Villavicencio, Gregorio Liberato Castellanos Quimi, José Javier Guerrero Guzmán y Kelly Arlet Banda Acevedo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La diligencia se efectuará en el día y hora señalados, en este despacho, ubicado en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, del Distrito Metropolitano de Quito.

El acta de la diligencia, será firmada por el suscrito juez, la secretaria relatora del despacho y el denunciante; e incorporada al expediente.

TERCERO.-

3.1. Se recuerda a las partes procesales que según el artículo 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "...el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral, reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial"

En la presentación de la prueba, las partes deberán observar el contenido del capítulo sexto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².

3.2. La documentación que consideren presentar en relación a la presente causa, deberá ser remitida de forma física a las instalaciones de este Tribunal. En el caso de enviar escritos y documentación de forma electrónica, estos deberán contener la firma electrónica plenamente validable de todos los comparecientes; y ser enviada a través de los correos electrónicos: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec .

CUARTO.-

Este Tribunal, al no tener sedes o dependencias a nivel provincial, siempre ha contado con la colaboración³ de los organismos descentralizados del Consejo Nacional Electoral, en este contexto, es importante recalcar la necesidad de que los funcionarios

² Publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

³ En La Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: "*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones. Las instituciones del sector privado y toda persona natural o jurídica tiene el deber de colaborar con los jueces, y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos*".



de las Delegaciones **comuniquen de forma oportuna y eficiente respecto del ingreso de documentos que se refieran a causas jurisdiccionales**, para garantizar el debido proceso y el principio de celeridad procesal.

QUINTO.-

Se dispone que la secretaria relatora de este Despacho, sienta la razón correspondiente en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sobre si se ha recibido en este Tribunal, algún escrito en forma física o electrónica por parte de las denunciadas Evelyne Tatiana Rojas Rivera y Marcia Elizabeth Márquez Quituzaca y/o sus abogados patrocinadores.

SEXTO.-

Notifíquese el contenido de este auto:

6.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec / luiscisneros@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 019.

6.2. A las denunciadas, señoras: Evelyne Tatiana Rojas Rivera y Marcia Elizabeth Márquez Quituzaca, en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y, en las direcciones de correos electrónicos que constan en el escrito de denuncia: etrojas88@hotmail.com / marciaelizatmarquezquituiza@gamil.com . Se advierte que estos correos electrónicos han rebotado.

6.3. Al señor Carlos Javier Gines Molina, en la dirección electrónica juanillasaau@gmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciado a la abogada Juana Marieta Saraguro Zhigui y al doctor Diego Fernando Picoita Silva. A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral, para la presente y futuras notificaciones.

6.4. Al abogado Juan Emilio Montero, defensor público de Loja designado dentro de la presente causa, en la dirección de correo electrónico: jmontero@defensoria.gob.ec .

SÉPTIMO.-

Publíquese este auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, D. M., 16 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL